

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL – FAMILIA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.
RAD: 17001310300220210012904
Rad. Int. 46
Auto No. 119

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se dispone el despacho a resolver sobre la procedencia de la solicitud probatoria dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Edgar Salvador Arango Huertas, en contra de la señora Analyda Margarita Messa de Aristizábal.

II.ANTECEDENTES

El 26 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por el señor Edgar Salvador Arango en contra de Analyda Margarita Messa.

Posteriormente, el 17 de mayo de 2023 se dictó la sentencia respectiva, misma en la que se ordenó seguir adelante la ejecución y se declaró probada únicamente la excepción de pago parcial. Consecuencialmente, la parte demandada interpuso recurso de apelación, misma que fue admitida por esta Magistratura el día 7 de junio hogaño.

Finalmente, el 12 de octubre hogaño, la pasiva allegó al correo de la Secretaría de la Sala Civil – Familia de este Corporación, memorial con el que se pretende poner en conocimiento una solicitud probatoria, por documento sobreviniente denominado escrito de acusación de la Fiscalía en contra del señor Edgar Salvador Arango Huertas por el delito de violencia intrafamiliar agravado con violencia de género, proferida el 10 de octubre de 2023¹.

¹ 02SegundaInstancia, C02SegundaInstancia, 13SolicitudPruebaSegundaInstancia

III. CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico.

¿Se cumplen los presupuestos para decretar pruebas en segunda instancia?

2. Sobre el decreto de pruebas en segunda instancia.

Existe la posibilidad de decretar pruebas en segunda instancia tal y como lo dispone el artículo 327 del CGP cuando:

*«Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, **dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación**, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
- 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.***
- 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior. (...)*»

Del mismo se extrae que las causales son taxativas, por lo tanto, solo estas pueden ser alegadas; ahora bien, no se puede desconocer que las solicitudes probatorias en segunda instancia, de conformidad con la norma citada, deben ser exigidas en el término de ejecutoria del auto que admitió la apelación de sentencia, lo cual, en el caso de marras no fue así.

Nótese que, en constancia secretarial emitida el 15 de junio de 2023², el término de ejecutoria del auto admisorio de la apelación de sentencia proferido el 7 de junio avante, finiquitó el 14 de junio; por lo que de antemano, esta Sala Unitaria no puede desconocer los preceptos legales para decretar dicha probanza.

Finalmente, si bien la norma procesal permite que esta Colegiatura decrete de manera oficiosa las pruebas que considere necesarias, lo cierto es que no se avizoró una argumentación tendiente a esclarecerle a esta Sala la importancia de tener en cuenta dicha prueba que sobreviniente, limitándose la pasiva a allegar el memorial de petitum sin mayor abundamiento ni argumentación; por lo tanto, no se cumplen los presupuestos para tener en cuenta el documento anexo.

5. Conclusión

² 02SegundaInstancia, C02SegundaInstancia, 06ConstanciaPasaDespacho

Por las razones anteriores, se **NEGARÁ** la solicitud de pruebas en segunda instancia realizada por la parte demandada, al ser extemporánea.

IV.DECISIÓN

Por lo expuesto, la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEA la solicitud del decreto de prueba en segunda instancia realizado por la parte demandada dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Edgar Salvador Arango Huertas, a través de apoderado judicial en contra de la señora Analyda Margarita Messa de Aristizábal.

NOTIFÍQUESE,

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO**

*Auto Resuelve Solicitud de Pruebas
Ejecutivo Singular
17001310300220210012904*

Firmado Por:

**Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed74354d8a2455cc7d6b375e377a8b31066fcc9f1fbd38a86388cc570b0dcf**

Documento generado en 19/10/2023 09:32:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**